



Dra. Arriba



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-02563-3, ubicada en la calle Los Conquistadores núm. 16 B, sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su gerente **Nicolás Madrid Pión**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1496699-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. En fecha dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, mediante el requerimiento de compras y contrataciones,



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

solicitó a la Dirección Administrativa la contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial.

4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025) convocó al proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-36-2025, para la contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial, desierto del proceso CP-CPJ-BS-30-2025.
5. En fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes del proceso núm. CP-CPJ-BS-36-2025, así como en el acto núm. 247-2025, instrumentado por la notario público, doctora Ana Felicia Cabral Escalante de Pimentel, se llevó a cabo la recepción y apertura de las ofertas técnicas y económicas del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-36-2025, en el cual participó únicamente el oferente LaMadrid Films, S.R.L.
6. Posteriormente, mediante acta núm. 003 aprobación de adjudicación, del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-36-2025, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó a LaMadrid Films, S.R.L., la totalidad del proceso por la suma de dos millones quinientos dos mil seiscientos sesenta y un pesos dominicanos con 98/100 (RD\$2,502,661.98), impuestos incluidos.



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, mediante el presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE** como agencia responsable de la producción de contenido audiovisual para el Poder Judicial, conforme a las especificaciones técnicas, ficha técnica, oferta técnica y oferta económica del proceso CP-CPJ-BS-36-2025, documentos que forman parte integral de este contrato.

PÁRRAFO: La contratación tiene como objeto elaborar seis (6) videos, dos (2) carruseles y un (1) posteo estático para su difusión en redes sociales y plataformas digitales del Poder Judicial, alineados con su identidad institucional y enfocados en la mudanza digital.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO



Para la contratación de servicios contratados, LA SEGUNDA PARTE se compromete con la entrega de los siguientes productos:

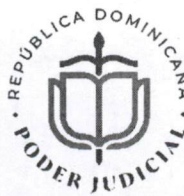
Ítem	Descripción del servicio
1	<p>Dos (2) videos: Propósito y confianza.</p> <p>Ambos con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye: director, productor, asistente dirección, coordinador de producción, asistente de producción, director de fotografía, asistentes de cámara, gaffer y grips, dirección de arte y asistentes, casting, pago de talentos, director de vestuario y asistente, maquillaje, cámara y ópticas, luces, gripería, generador eléctrico, combustible, transportación, A&B, video assist, DIT, Edición, Post Producción, colorización, diseño de sonido. • Formato (orientación): Vertical. • Tiempo: 30 a 40 segundos. • Tiempo estimado de ejecución: Un (1) día de rodaje
2	<p>Dos (2) videos: Educación y Empoderamiento.</p> <p>Ambos con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye: director, productor, asistente dirección, coordinador de producción, asistente de producción, director de fotografía, Asistentes de cámara, gaffer y grips, dirección de arte y asistentes, casting, pago de talentos, director de vestuario y asistente, maquillaje, cámara y ópticas, luces, gripería, generador eléctrico, combustible, transportación, A&B, video assist, DIT, edición, Post producción, colorización, diseño de Sonido. • Formato (orientación): Vertical. • Tiempo: 30 a 40 segundos. • Tiempo estimado de ejecución: Un (1) día de rodaje
3	<p>Un (1) video: Modernización digital.</p> <p>Con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye: director, productor, asistente dirección, coordinador de producción, asistente de producción, director de fotografía, Asistentes de cámara, gaffer y grips, dirección de arte y asistentes, casting, pago de talentos, director de vestuario y asistente, maquillaje, cámara y ópticas, luces, gripería, generador eléctrico, combustible, transportación, A&B, video assist, DIT, edición, post producción, colorización, diseño de sonido. • Formato (orientación): Vertical.



Handwritten signature

Dra. Altagracia Vega

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo: 30 a 40 segundos. • Tiempo estimado de ejecución: Un (1) día de rodaje
4	<p>Un (1) Video: Institucional call to action. Con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye: director, productor, asistente dirección, coordinador de producción, asistente de producción, director de fotografía, Asistentes de cámara, gaffer y grips, dirección de arte y asistentes, casting, pago de talentos, director de vestuario y asistente, maquillaje, cámara y ópticas, luces, gripería, generador eléctrico, combustible, transportación, A&B, video assist, DIT, edición, post producción, colorización, diseño de sonido. • Formato (orientación): Vertical. • Tiempo: 20 segundos. • Tiempo estimado de ejecución: Un (1) día de rodaje
5	<p>Dos (2) carruseles estáticos informativos / educativos - mix de pilares. Con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Slides: 5 a 7 slides (carrusel estático o con pietaje de video adaptable a reels).
6	<p>1 posteo estático - Mix de Pilares.</p>

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se obliga a obtener y garantizar, a favor de **LA PRIMERA PARTE**, la cesión expresa de los derechos de uso de imagen de los talentos que intervengan en las piezas audiovisuales producidas en el marco de la campaña de mudanza digital. Dicha cesión comprenderá el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y cualquier otra forma de explotación autorizada, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su primera publicación, sin limitación territorial y sin que ello genere contraprestación adicional alguna para la institución.

PÁRRAFO II: Para la realización de los trabajos contratados, **LA SEGUNDA PARTE** asumirá los costos de traslado del equipo audiovisual a nivel nacional, en caso de que el evento así lo requiera.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE será responsable y pagará todos los gastos, incluyendo los costos de transporte, acarreo, seguros, todos los impuestos que hubiesen sido fijados por autoridades municipales, estatales o gubernamentales, dentro y fuera de la República Dominicana, relacionados con la contratación y los servicios conexos ofertados.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá remitir a **LA PRIMERA PARTE** el calendario de grabaciones, así como el cronograma de entrega de todo el material audiovisual.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO

Los servicios se realizarán de manera híbrida, presencial en los espacios que determine **LA PRIMERA PARTE**, o en aquellos lugares que resulten necesarios o adecuados para el desarrollo de las actividades institucionales, sin limitarse exclusivamente a sus instalaciones físicas, como virtual a través de revisión y elaboración de documentos compartidos en línea, de conversaciones telefónicas, y reuniones de trabajo en videoconferencia.

PÁRRAFO I: Los videos deben de ser entregados de la siguiente manera:

- **Videos:** De dos (2) a tres (3) semanas, luego de la grabación, sujeto a la aprobación de la Dirección de Producción e Identidad Institucional dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- **Carruseles y posteo Estático:** Una (1) semana después de realizadas las tomas, sujeto a la aprobación interna de la Dirección de Producción e Identidad Institucional.

PÁRRAFO II: El cumplimiento de las obligaciones depende tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como de **LA PRIMERA PARTE**, ya que las acciones y entregables de cada producto deben cumplirse con cada acción detallada en el presente contrato y en las especificaciones técnicas y el tiempo aproximado que se indica.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE** deberá prestar la colaboración requerida para el adecuado desarrollo de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las actividades conforme al objeto del contrato. En caso de que las actividades programadas no puedan ejecutarse por falta de colaboración o por la omisión en el suministro de información por parte de **LA PRIMERA PARTE**, dicha situación no podrá ser imputada a **LA SEGUNDA PARTE** bajo ningún concepto.

CUARTO

LAS PARTES acuerdan que **LA SEGUNDA PARTE** tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** será totalmente responsable del personal que seleccionará para la realización de los trabajos, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de sus servicios, como son:

1. Acatar las instrucciones que durante el proceso de contratación se impartan desde el Poder Judicial.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el suministro de los servicios objeto de la contratación, evitando dilaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada a los fines de la elaboración de su propuesta.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$2,502,661.98)**, impuestos incluidos, con crédito a treinta (30) días, una vez presentada la factura correspondiente, recibida conforme por la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y entregados los documentos actualizados que acrediten el pago de impuestos, el Registro de Proveedores del Estado y la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (ESS), realizándose el pago a crédito de treinta (30) días contados a partir de la certificación de recibido conforme.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

SEXTO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LAS PARTES** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Dra. Arístida]

[Handwritten signature]



Acta núm. 003 de fecha 9 de septiembre de 2025.
Proceso núm. CP-CPJ-BS-36-2025

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: La ejecución de todos los trabajos objetos del presente contrato se realizará en coordinación con la Dirección de Producción e Identidad Institucional del Consejo del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.



Dra. A. Herrera

SÉPTIMO

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los materiales audiovisuales producidos en ejecución del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a derechos de autor, derechos conexos, y cualquier otro derecho patrimonial o moral, serán titularidad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** renuncia expresamente a cualquier reclamación sobre dichos derechos y se compromete a realizar las gestiones necesarias para asegurar la cesión de derechos por parte de terceros involucrados en la producción, incluyendo talentos, técnicos y creativos.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

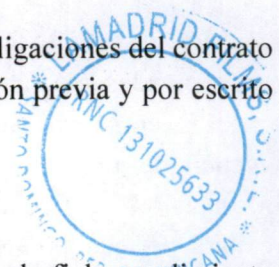
NOVENO

El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción o hasta agotar el servicio, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad decida rescindirlo por causa debidamente justificada conforme a lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-36-2025, para la contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial, desierto del proceso CP-CPJ-BS-30-2025, por la suma de veinticinco mil veintiséis pesos dominicanos con 62/100 (RD\$25,026.62), a través de la fianza marcada con el núm. FIAN-18694, emitida por Multiseguros SU, S.A., la cual será válida desde el día diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece



NWP
[Signature]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes cuya fecha de vencimiento es el cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Producción e Identidad Institucional, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y hasta los siete (7) años posteriores a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros, así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial, ni usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b. Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA**

8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios.
- b) La mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- c) La falta de calidad en el servicio prestado.
- d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.



Dra. Acosta

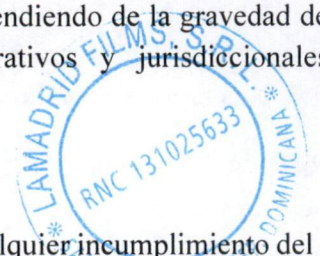
PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales



DMR

8



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO QUINTA

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



Dra. Anita



8

UMP



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTA

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula decimoquinta. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevinida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO OCTAVO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

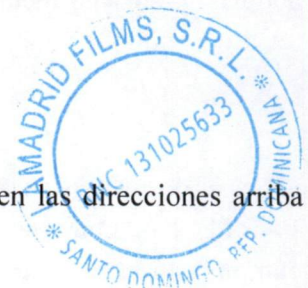
DÉCIMO NOVENO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

Yo



Dra. Acosta



Man



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE






LAMADRID FILMS, S.R.L.
representado por
Nicolás Madrid Pión
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Altigracia L. Leyba A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2986, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **NICOLÁS MADRID PIÓN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO

